



# Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

25 de agosto de 2006  
Español  
Original: inglés

---

## Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer

36° período de sesiones  
7 a 25 de agosto de 2006

### Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Uzbekistán

1. El Comité examinó los informes periódicos segundo y tercero combinados de Uzbekistán (CEDAW/C/UZB/2-3) en sus sesiones 743<sup>a</sup> y 744<sup>a</sup>, celebradas el 10 de agosto de 2006 (véanse CEDAW/C/SR.743 y 744). La lista de cuestiones y preguntas planteadas por el Comité figura en el documento CEDAW/C/UZB/Q/3 y las respuestas de Uzbekistán en el documento CEDAW/C/UZB/Q/3/Add.1.

#### Introducción

2. El Comité expresa su reconocimiento al Estado Parte por sus informes periódicos segundo y tercero combinados, pero lamenta que no sigan debidamente las directrices formuladas para la preparación de informes ni tengan en cuenta las recomendaciones generales del Comité. El Comité encomia al Estado Parte por las respuestas que presentó por escrito a la lista de cuestiones y preguntas del grupo de trabajo previo al período de sesiones, así como por su presentación oral y las aclaraciones adicionales que hizo al responder a las preguntas planteadas oralmente por el Comité.

3. El Comité expresa su agradecimiento al Estado Parte por el diálogo constructivo entablado entre los miembros del Comité y la delegación de Uzbekistán, presidida por el Presidente del Centro Nacional de Derechos Humanos de la República de Uzbekistán y que incluía a la experta superior del Gabinete de Ministros de la República de Uzbekistán. Sin embargo, señala que la delegación no incluyó a representantes del Comité de la Mujer de Uzbekistán que, a pesar de que se considera una organización no gubernamental, es el mecanismo nacional para el adelanto de la mujer.



### Aspectos positivos

4. El Comité celebra la iniciativa adoptada por el Estado Parte de establecer un Plan de Acción Nacional para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité en sus observaciones finales anteriores.
5. El Comité encomia al Estado Parte por haber logrado la paridad entre los géneros en la enseñanza primaria y secundaria y en la formación profesional y por haber logrado una de sus metas nacionales correspondiente al objetivo de desarrollo del Milenio 3 (promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer).
6. El Comité encomia al Estado Parte por haber aprobado en 2004 una enmienda al artículo 22 de la Ley relativa a las elecciones en la que se prevé que las mujeres representen al menos el 30% de los candidatos propuestos por los partidos políticos al Parlamento, y también por haber aprobado un nuevo Código de la Familia en 1998, que ha reforzado distintos derechos de la mujer en la familia.
7. El Comité acoge con beneplácito el establecimiento de mecanismos de vigilancia como el consejo consultivo analítico previsto en la oficina del Ombudsman y el Comité de la Mujer de Uzbekistán, con objeto de analizar y observar la aplicación de la Convención en los planos regional y local y celebrar audiencias parlamentarias periódicas sobre los resultados de esa vigilancia.

### Principales motivos de preocupación y recomendaciones

8. **El Comité señala que es obligación del Estado Parte aplicar de manera sistemática y continua todas las disposiciones de la Convención. Al mismo tiempo, el Comité considera que el Estado Parte debe dedicar una atención prioritaria a las preocupaciones y recomendaciones incluidas en las presentes observaciones finales antes de presentar su siguiente informe periódico. En consecuencia, el Comité exhorta al Estado Parte a que se centre en esas esferas en sus actividades de ejecución y a que, en su próximo informe periódico, exponga las medidas que haya adoptado y los resultados logrados. El Comité pide al Estado Parte que remita estas observaciones finales a todos los ministerios competentes y al Parlamento para asegurar que se apliquen plenamente.**
9. Al Comité le preocupa que el proceso de reforma de las leyes no haya avanzado. En particular le preocupa que varios proyectos de ley y enmiendas de leyes presentados por el Estado Parte para responder a las observaciones finales anteriores del Comité todavía no hayan sido aprobados por el Parlamento y que no se hayan terminado de redactar otros proyectos, lo cual contribuye a que persistan las disposiciones discriminatorias que impiden que las mujeres gocen los mismos derechos que los hombres.
10. **El Comité exhorta al Estado Parte a que atribuya un alto grado de prioridad a concluir las reformas legislativas necesarias y a que agilice la aprobación de la ley sobre igualdad de derechos y oportunidades, la ley de prevención de la trata y la explotación de personas, junto con un programa conexo de medidas para impedir la trata y la explotación de personas, las enmiendas de las leyes pertinentes para tipificar la violencia basada en el**

**género y la ley sobre la violencia en el hogar, dentro de unos plazos claramente establecidos. Con este objetivo, el Comité exhorta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por sensibilizar al Parlamento y a la opinión pública acerca de la importancia de la reforma jurídica que debe aplicarse sin más demoras con arreglo al artículo 2 de la Convención.**

11. Aunque el Comité toma nota de que el Estado Parte ha afirmado que ya ha incorporado todas las disposiciones de la Convención en la legislación nacional, le preocupa que el Estado Parte no pueda confirmar que el proyecto de ley sobre la igualdad de derechos y oportunidades presentado al Parlamento en 2004 contiene una definición de discriminación compatible con el artículo 1 de la Convención, como recomendó el Comité en sus observaciones finales anteriores.

**12. El Comité exhorta al Estado Parte a que asegure que la ley de igualdad de derechos y oportunidades y otras leyes nacionales apropiadas contengan una definición de discriminación compatible con el artículo 1 de la Convención, que abarque tanto la discriminación directa como la indirecta. También alienta al Estado Parte a que fomente la conciencia sobre la índole de la discriminación indirecta y el concepto de la igualdad sustantiva entre los funcionarios del Gobierno, el poder judicial y el público.**

13. Si bien celebra que la Convención se haya traducido al uzbeko y se haya dado a conocer a través de varias organizaciones no gubernamentales de mujeres, al Comité le preocupa que los jueces, los abogados y los fiscales no conozcan debidamente las disposiciones de la Convención y las recomendaciones generales del Comité, ya que en los fallos de los tribunales no se cita la Convención.

**14. El Comité recomienda que la Convención y las recomendaciones generales del Comité pasen a formar parte de los estudios de derecho y de los programas de formación de los jueces, abogados y fiscales y de los funcionarios de todos los niveles del Gobierno. También recomienda que sus recomendaciones generales se traduzcan al uzbeko y se difundan ampliamente.**

15. Si bien reconoce el esfuerzo que el Estado Parte ha hecho para afianzar el Comité de la Mujer, una organización no gubernamental, como mecanismo nacional para el adelanto de la mujer con un decreto presidencial, una ordenanza del Gabinete y su participación en una comisión permanente que coordinará las actividades de los organismos del Estado y las organizaciones de la sociedad civil, al Comité sigue preocupándole que el carácter institucional del Comité de la Mujer no le baste para influir en la estructura del Gobierno.

**16. El Comité recuerda al Estado Parte su obligación de garantizar plenamente que el Gobierno se responsabilice por la igualdad entre los géneros y el disfrute de los derechos humanos de la mujer al aplicar la Convención. A este respecto, el Comité se refiere a la orientación proporcionada en su recomendación general 6 y en la Plataforma de Acción de Beijing sobre los mecanismos nacionales para el adelanto de la mujer, en particular con respecto a las condiciones necesarias para que esos mecanismos funcionen eficazmente. El Comité recomienda que el Estado Parte afiance cuanto antes el Comité de la Mujer aportando los recursos necesarios para coordinar la aplicación de la Convención y la estrategia de incorporación de una perspectiva de género en todas las políticas gubernamentales.**

17. Si bien el Comité observa que el Estado Parte procura colaborar con las organizaciones no gubernamentales, le preocupa que los criterios que el Estado Parte aplica con respecto a la financiación externa de las organizaciones no gubernamentales uzbekas y la aplicación de esos criterios hayan dado lugar al cierre de organizaciones no gubernamentales de mujeres cuya labor beneficiaba a las mujeres uzbekas desde la independencia del país.

**18. El Comité pide al Estado Parte que examine sus criterios y sus prácticas de financiación de las organizaciones no gubernamentales de mujeres a fin de que se emprendan distintas tareas constructivas para promover el disfrute de los derechos humanos de la mujer en el sector de la sociedad civil.**

19. Al Comité continúa preocupándole profundamente la persistencia de las actitudes patriarcales y los estereotipos profundamente arraigados sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres en la familia y la sociedad en Uzbekistán, como ya indicó en sus observaciones finales anteriores. Si bien observa que el Estado Parte se ha fijado objetivos para asegurar que las mujeres tengan las mismas oportunidades que los hombres en la vida política y pública y en el mercado de trabajo, recuerda que esos estereotipos, entre ellos el reconocimiento explícito del Estado Parte de que las mujeres son las principales responsables de criar a los hijos, cuidar a los miembros de su familia y de asesorar a la comunidad en cuestiones morales, obstaculizan considerablemente la aplicación de la Convención y son una causa básica de la posición desfavorable de la mujer en diferentes ámbitos. Asimismo, al Comité le preocupa que los programas educativos formulados en el marco del Plan de Acción Nacional para eliminar las actitudes patriarcales en la familia se dirijan únicamente a las mujeres y las niñas y no a los hombres y los niños.

**20. El Comité insta al Estado Parte a que afronte directamente las actitudes estereotipadas sobre el papel y las responsabilidades de las mujeres y los hombres, incluidos los patrones de conducta encubiertos que perpetúan la discriminación directa e indirecta contra las mujeres y las niñas en todos los ámbitos de la vida. Por ejemplo, podría organizar campañas de sensibilización e información para mujeres y niñas, pero en particular para hombres y niños, así como para la comunidad y los dirigentes espirituales y religiosos, a fin de eliminar las ideas estereotipadas asociadas con los papeles tradicionales del hombre y la mujer en la familia y en la sociedad, de conformidad con lo dispuesto en el apartado f) del artículo 2 y el apartado a) del artículo 5 de la Convención. El Comité recomienda que el Estado Parte siga de cerca las medidas que haya adoptado para promover el cambio de las expectativas estereotipadas de los papeles atribuidos a la mujer y el reparto equitativo de las responsabilidades domésticas y familiares entre mujeres y hombres.**

21. Si bien observa que se han creado 25 centros de crisis financiados por el Estado para ayudar a mujeres víctimas de la violencia en el hogar, al Comité continúa preocupándole la persistencia de la violencia contra la mujer, que no haya una ley específica que proteja a la mujer y que no se enjuicie y castigue a los autores de la violencia en el hogar. El Comité también expresa su preocupación por la falta de información y estadísticas sobre los distintos tipos de violencia contra la mujer.

22. Basándose en la Convención y de conformidad con su recomendación general 19, el Comité insta al Estado Parte a que dé un alto grado de prioridad a poner en práctica medidas generales para hacer frente a todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas. Estas medidas deberían incluir la rápida aprobación de una ley marco sobre todas las formas de violencia contra la mujer que abarcara la violencia en el hogar y la violación en el matrimonio, a fin de asegurar que la violencia contra las mujeres y las niñas constituya delito, que las mujeres y las niñas víctimas de la violencia tengan acceso a medios inmediatos de reparación y protección y que los autores de la violencia sean perseguidos y castigados. El Comité insta al Estado Parte a que investigue la prevalencia, las causas y las consecuencias de todas las formas de violencia contra la mujer, incluida la violencia en el hogar, a fin de sentar las bases para una intervención general contra este problema. El Comité recomienda una vez más que el Estado Parte aplique medidas para educar y concienciar a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la judicatura, el personal de los servicios de salud, los asistentes sociales, los dirigentes de las comunidades y el público en general, a fin de que entiendan que toda forma de violencia contra la mujer es inaceptable. También recomienda que se establezcan suficientes centros de crisis e incluso refugios para víctimas de la violencia en zonas urbanas y rurales. El Comité pide asimismo al Estado Parte que proporcione información detallada sobre los servicios que presta a las víctimas de la violencia, incluidos los servicios de los centros de crisis y los centros de adaptación social, y que explique en detalle qué acceso tienen las mujeres a esos servicios, su alcance y su eficacia.

23. Si bien reconoce que gracias a la enmienda introducida por el Estado Parte en la Ley relativa a las elecciones en 2004, que requiere que los partidos políticos propongan al menos a un 30% de mujeres como candidatas al Parlamento, ha aumentado el número de mujeres en el Parlamento de un 8% a un 17,5%, al Comité le preocupa que la mujer todavía no esté suficientemente representada en la vida política y pública, ni en los distintos niveles de adopción de decisiones. El Comité también señala que el Estado Parte no proporciona información sobre el número de mujeres en el Servicio Exterior.

24. El Comité alienta al Estado Parte a que adopte medidas sostenidas, incluso medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la recomendación general 25 del Comité, y establezca objetivos y plazos concretos para aumentar cuanto antes el número de mujeres en los órganos elegidos y designados en todas las esferas de la vida pública y en todos los niveles, así como a seguir sus progresos. Recomienda que el Estado Parte ejecute programas de capacitación sobre técnicas de liderazgo y negociación para las dirigentes actuales y futuras. También exhorta al Estado Parte a que emprenda campañas de sensibilización acerca de la importancia de la participación de la mujer en los procesos de adopción de decisiones en todos los sectores de la sociedad. Asimismo, el Comité invita al Estado Parte a que, en su próximo informe periódico, proporcione datos sobre el número de mujeres en el Servicio Exterior y su rango.

25. Si bien acoge con agrado que se estén examinando distintas medidas legislativas y normativas para luchar contra la trata de seres humanos, al Comité sigue preocupándole la persistencia de la trata y la explotación de las mujeres y las niñas. Al Comité le preocupa también que las víctimas sean tratadas como delincuentes y castigadas por prostituirse.

**26. El Comité insta al Estado Parte a que aplique plenamente el artículo 6 de la Convención y considere la posibilidad de ratificar el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, que firmó en 2001. También insta al Estado Parte a que intensifique sus esfuerzos por combatir todas las formas de trata de mujeres y niñas, por ejemplo promulgando cuanto antes leyes nacionales amplias sobre este fenómeno para castigar a los infractores y ayudar debidamente a las víctimas. También pide al Estado Parte que intensifique su cooperación internacional, regional y bilateral con los países de origen, de tránsito y de destino a fin de evitar la trata mediante el intercambio de información. El Comité insta al Estado Parte a que reúna y analice datos de fuentes policiales e internacionales, enjuicie y castigue a los proxenetas y proteja los derechos humanos de las mujeres y niñas víctimas de la trata. También recomienda que el Estado Parte aborde las causas básicas de la trata intensificando sus esfuerzos por mejorar la situación económica de las mujeres, eliminando así su vulnerabilidad a la explotación y a los proxenetas, y que tome medidas para rehabilitar e integrar en la sociedad a las mujeres y las niñas víctimas de la explotación y la trata. El Comité pide asimismo al Estado Parte que tome las medidas necesarias para poner fin a la explotación y la prostitución de las mujeres, por ejemplo desalentando la demanda masculina.**

27. Si bien observa que el Estado Parte se ha esforzado por crear nuevas oportunidades de empleo para las mujeres con nuevos puestos de trabajo, por ejemplo trabajo en casa con derecho a la seguridad social y actividades empresariales basadas en microcréditos, así como con un aumento de los sueldos en los empleos donde predominan las mujeres, como los del sector de la enseñanza y de la salud, al Comité le preocupa que siga existiendo un mercado laboral diferente para los dos sexos, con unos sueldos inferiores para las mujeres.

**28. El Comité recomienda que, en su próximo informe, el Estado Parte proporcione información sobre las mujeres en el mercado laboral no estructurado y sobre las medidas que haya tomado para reducir la segregación en el mercado laboral estructurado, por ejemplo sobre las encaminadas a eliminar las diferencias de sueldos. El Comité alienta al Estado Parte a que se informe de las medidas que han adoptado otros países para reevaluar los puestos en los que predominan los hombres o bien las mujeres a fin de descubrir si existen estereotipos ocultos que influyen la determinación de los sueldos.**

29. Al Comité le preocupa que en el informe no se haya presentado suficiente información sobre la situación de las mujeres rurales en los ámbitos abarcados por la Convención. En particular le preocupa el reducido porcentaje de mujeres que poseen tierras.

30. **El Comité insta al Estado Parte a que, en su próximo informe, presente datos generales sobre la situación de las mujeres rurales en todos los ámbitos abarcados por la Convención, incluso sobre las causas del reducido porcentaje de mujeres que poseen tierras en comparación con los hombres y sobre las medidas adoptadas por el Estado Parte para aumentar este porcentaje.**

31. Al Comité le preocupa que la edad mínima para contraer matrimonio no sea la misma para los jóvenes que para las jóvenes y el hecho de que pueda reducirse la edad mínima un año sólo en el caso de las jóvenes. Al Comité le preocupa también que tal como están redactadas las disposiciones del Código Penal que prohíben la poligamia en forma de cohabitación en el mismo hogar podría entenderse que permiten la poligamia cuando no se practica en el mismo hogar.

32. **El Comité recomienda que se examinen y se enmienden cuanto antes las leyes respectivas.**

33. **El Comité insta al Estado Parte a que ratifique el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y a que acepte, lo antes posible, la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención relativo a la duración de los períodos de sesiones del Comité.**

34. **El Comité pide al Estado Parte que garantice la amplia participación de todos los ministerios y órganos públicos en la preparación de su próximo informe y siga consultando a las organizaciones no gubernamentales durante el proceso. Alienta al Estado Parte a que pida al Parlamento que celebre deliberaciones sobre el informe antes de presentarlo al Comité.**

35. **El Comité insta al Estado Parte a que, al cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención, aplique plenamente la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que reafirma las disposiciones de la Convención, y pide al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

36. **El Comité también destaca que la aplicación plena y eficaz de la Convención es indispensable para lograr los objetivos de desarrollo del Milenio. Pide al Estado Parte que incorpore una perspectiva de género y tenga expresamente en cuenta las disposiciones de la Convención en todas las actividades encaminadas a lograr los objetivos de desarrollo del Milenio, y pide también al Estado Parte que incluya información al respecto en su próximo informe periódico.**

37. **El Comité observa que cuando los Estados se adhieren a los siete principales instrumentos internacionales de derechos humanos<sup>1</sup> contribuyen a que las mujeres gocen plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales en todos los aspectos de la vida. Por consiguiente, el Comité alienta al Gobierno de Uzbekistán a que considere la posibilidad de ratificar el**

---

<sup>1</sup> El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención sobre los Derechos del Niño y la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

tratado en el que aún no es parte, a saber, la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares.

38. El Comité pide que se dé amplia difusión en Uzbekistán a estas observaciones finales a fin de dar a conocer al pueblo uzbeko, incluidos los funcionarios del Gobierno, los políticos, los parlamentarios y las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, las medidas que se han adoptado para asegurar la igualdad de jure y de facto de las mujeres, así como las medidas que deban adoptarse con ese fin. El Comité pide al Estado Parte que continúe difundiendo ampliamente, en particular entre las organizaciones de mujeres y de defensa de los derechos humanos, la Convención, el Protocolo Facultativo de la Convención, las recomendaciones generales del Comité, la Declaración y Plataforma de Acción Beijing y las decisiones del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La Mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”.

39. El Comité pide al Estado Parte que en el próximo informe periódico que debe presentar con arreglo al artículo 18 de la Convención en agosto de 2008 responda a las inquietudes expresadas en estas observaciones finales.

---